GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

DERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII

Núm. 1

Zacatecas, Zac., miércoles 4 de Enero del 2017

SUPLEMENTO

AL No. 1 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE ENERO DE 2017

Decreto 76.- Se declara el año 2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna

Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja

Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio: Calle de la Unión s/n Tel. 9254487 Zacatecas, Zac. E-mail:

periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO #76

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

Resultando Primero. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 22 de noviembre del año 2016, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, presentaron las diputadas Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Julia Arcelia Olguín Serna, Ma. Guadalupe González Martínez, María Elena Ortega Cortés, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Iris Aguirre Borrego, y los diputados Le Roy Barragán Ocampo y Arturo López de Lara Díaz, integrantes de la Honorable LXII Legislatura del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0207, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Editorial, Cultura y Difusión, para su estudio y dictamen.

Resultando Segundo. Los proponentes justifican su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia de México se inscribe en los textos constitucionales que nuestro país se ha dado a través del tiempo; nuestras constituciones políticas federal y locales, se han inspirado en los permanentes cambios sociales, políticos y económicos.

Por eso los contenidos normativos de nuestra Constitución Política tienen como antecedente, la fuerza ideológica de los movimientos, armados o no, que van determinando en cada fase del desarrollo nacional, las relaciones intergubernamentales, como aquellas que se dan entre los ciudadanos entre sí y de éstos con la autoridad constituida.

Todos los conjuntos normativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, procuran garantizar las prerrogativas, garantías y derechos humanos de los mexicanos, de sus obligaciones y deberes, prohibiciones y responsabilidades; ámbitos de competencia de las autoridades en cada nivel de gobierno, responsabilidades y sanciones.

La importancia de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no es menor si consideramos que en el devenir histórico de cien años, las transformaciones nacionales han sido algunas estructurales, otras, adecuaciones que respondieron a la condición social del momento, que exigía una modificación constitucional para anclar, desde la propia norma fundamental, las leyes reglamentarias correspondientes.

El pensamiento e ideario político de los actores de principios del siglo XX, sobrevive hoy con matices y variantes, puesto que algunas condiciones sociales de pobreza y marginación prevalecen, por lo que es necesaria la reflexión que permita retomar su esencia y en un análisis introspectivo. La participación de los diputados constituyentes que representaron al Estado de Zacatecas, es un anal histórico digno de resaltar.

En aquellos años, el país aún con los estertores violentos del movimiento armado, es convocado a integrar el órgano constituyente para redactar el texto constitucional de 1917; cada legislador aportó su visión de país, por lo

que no se puede afirmar supremacía de unos con respecto de otros, ni entrar al "regateo" del merecimiento histórico, lo que sí es evidente, es la hegemonía de corrientes de pensamiento e ideología de un partido o grupo con respecto de otro.

A cien años de distancia, tenemos claro que nuestro actual texto constitucional no es el mismo al aprobado en la Ciudad de Querétaro. Hasta el año dos mil dieciséis, se tiene el registro de más de 600 modificaciones formales; algunas han afectado la forma de gobierno, otras han creado nuevas instituciones jurídicas y otras más replantean el concepto de los derechos humanos.

Cada modificación tiene su génesis; por una parte se encuentra en las propias Cámaras de los Congresos Federal y Locales, pero también en un número cada vez más creciente, resultado de la interpretación que de su articulado hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que nos indica el apego de la norma a la cambiante realidad social de nuestro país, de ahl la importancia de que durante el año dos mil diecisiete, se realicen actividades con objetivos perfectamente definidos en un programa integral y altamente participativo con perspectiva social.

Este programa no se reduce al análisis contemplativo de los sucesos previos y posteriores a la promulgación de nuestra Constitución Política, procura enriquecer sus contenidos y proponer en su caso nuevas hipótesis normativas, nuevos contenidos y mayores exigencias para su conocimiento, aplicación y respeto de sus postulados en beneficio de la población, por lo que consideramos más que justificado que esta Honorable Legislatura declare al año 2017, como el año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. La participación de los Poderes del Estado, de los Municipios, de las Entidades Públicas y Organismos Constitucionalmente Autónomos, de organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas, otorgarán el realce social que nuestra "Carta Magna" merece, por lo que en el año 2017, la papelería oficial de instituciones públicas deberán insertar la leyenda "2017. CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917", exhortando a las instituciones y organizaciones privadas, la adopción de esta leyenda como merecido reconocimiento a las mujeres y hombres que ofrendaron su vida para dar nacimiento a las instituciones de la República Mexicana.

Por su parte la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en sesión solemne de fecha cinco de febrero del año dos mil diecisiete, develará en uno de los muros de honor de la Sala de Sesiones, la inscripción con letras doradas de la leyenda "2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917", inscripción con la que se recordará perennemente al pueblo y al Gobierno del Estado y del país, la tradición histórica de apego a la Carta Magna y las leyes que le son reglamentarias.

Considerando Único. El Colectivo dictaminador valoró la importancia y trascendencia de la conmemoración del primer centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que habrá de celebrarse el próximo año 2017.

En ese contexto, se dimensionan los argumentos históricos, sociales, jurídicos e institucionales que los promoventes manifiestan en su iniciativa.

La Revolución Mexicana, por sus dimensiones culturales, sociales, económicas y políticas, es el primer gran movimiento social del siglo XX. Es el punto de quiebre histórico que marca la refundación de la República.

Este movimiento detonó la irrupción de las fuerzas sociales y políticas que había en el país en los albores del siglo XX y el proceso que abrió, fue determinante para considerar que el país requería un reordenamiento legal y político, ahí surgió el anhelo de una nueva Constitución, acorde con el momento histórico que se vivía. La motivación de todos los grupos sociales desde las altas esferas oficiales, los militares y los civiles era dar coherencia e institucionalidad al movimiento de 1910.¹

Bajo ese espíritu, Venustiano Carranza, en septiembre de 1916, expide la convocatoria al Congreso Constituyente y la Ley Electoral correspondiente, esta fijó la facultad del órgano deliberativo y los requisitos para integrar el Congreso. Asimismo, la convocatoria señaló que el congreso solo se ocuparía de discutir y aprobar las propuestas de reforma, concluidas tales tareas, el Congreso Constituyente se disolvería para convocar a elecciones generales e instaurar el orden constitucional roto con el golpe de estado de 1913.

El Congreso Constituyente quedó instalado el 2 de diciembre de 1916.

Ese fue el comienzo de la transformación de nuestro país, para el Dr. Marco Antonio Flores Zavala:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no fue el producto total de unos cuantos, ni una expresión de facciones y minorías, sino de quienes asistieron, debatieron en comisiones, confrontaron sus ideas, su experiencia, y esperanza.²

El proyecto de Nación comenzaba a delinearse bajo el resultado de dos corrientes ideológicas, según Jesús Silva Herzog: el liberalismo clásico y el socialismo europeo:

Artículos de un liberalismo más avanzado, cuyas fracciones producto de ciertas preocupaciones sociales; un artículo 123, cuyas fracciones al menos en parte, fueron seguramente redactadas teniendo a la vista la legislación de trabajo existente en Indlaterra y otros países europeos.³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es el fruto de 66 sesiones regulares del Congreso, fue firmada y jurada el 31 de enero de 1917 y promulgada el 5 de febrero por Venustiano Carranza y entró en vigor el 1 de mayo.

La Constitución retomó la esencia de la Constitución liberal de 1857, estableció la forma de gobierno, la división de poderes, el régimen y sistema político, la no reelección, el congreso bicameral, las garantías individuales, que han sido las bases constitucionales para la ampliación de los derechos civiles y políticos. Consagró la separación de la iglesia y el Estado laico, así como la libertad de conciencia, prohíbe los monopolios y establece como eje de la vida económica y social al Estado mexicano. Estableció la soberanía nacional sobre los recursos naturales y la propiedad social, el reparto agrario y los derechos laborales, los artículos 27 y 123 siguen siendo un aporte del tribuno mexicano, a los derechos sociales y al modelo del estado de bienestar en el mundo.

En ese contexto, la Constitución de 1917 refrendó los sistemas de equilibrios de poderes y mejoró los procedimientos de responsabilidad de los funcionarios públicos, que existían hasta ese momento⁴.

² Flores Zavala, Marco Antonio. Actores políticos en el Congreso Constituyente de 1917: el caso de los Zacatecanos. Revista Vinculo Jurídico Julio-Septiembre de 1997.

¹ Bórquez, Djed, Crónica del Constituyente, S.G. Gobierno del Estado de Querétaro. INEHRM, México 1992, pág. 79

³ Silva Castañeda, Sergio, El proyecto económico de la Revolución mexicana: tierra, trabajo y dinero, en Marvan Laborde, Ignacio (Coordinador), La Revolución Mexicana 1908-1932, FCE, CIDE, CONACULTA, INEHRM, México 2010, pág. 66

⁴ Vela Cordero José de Jesús, El juicio político al gobernador Alfonso Medina Castañeda 1929, Fundación Roberto Ramos Dávila, Zacatecas, México 2001, pág. 35

La promulgación de la Constitución fue el acontecimiento más importante de la Revolución Mexicana y, además

Fue una nueva concepción del régimen democrático, considerándolo no solo como régimen político y jurídico sino como un estilo de vida conforme al cual se debería pugnar por obtener el máximo desarrollo económico, social, y cultural de la nación.⁵

En el Congreso Constituyente de 1916-1917, los diputados por Zacatecas fueron Julián Adame, Andrés León Arteaga, Samuel Castañón, Antonio Cervantes, Jairo Rolando Dyer, Juan Aguirre Escobar, Rosendo A. López y Gustavo Adolfo Villaseñor.

Flores Zavala describe su participación de la siguiente manera:

Al interior del Congreso Constituyente realizaron una función prudente y discreta. No fueron impugnadas sus credenciales, e incluso es importante anotar que Castañón era suplente y que pudo asistir sin dificultad alguna, ante la ausencia del propietario, el médico antirreeleccionista de Pinos, Rosendo A. López. Aguirre Escobar llegó a participar en algún debate sobre el artículo 123; Villaseñor fue secretario de alguna sesión; Dyer, conocedor de la problemática obrera, como médico de los mineros de Sombrerete, participó en la elaboración del artículo 123. Excepcional fue Adame, quien se integró al núcleo fundador de Rouaix en la discusión y elaboración del artículo 27, en materia agraria. §

La excepcionalidad de Julián Adame continuaría por su vinculación con los grupos agrarios de Zacatecas, su participación política y legislativa fue determinante para garantizar el derecho a la tierra, a través del fraccionamiento agrario y el reparto ejidal.⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es fruto de la Revolución Mexicana y sus demandas sociales y políticas, en ese sentido:

Los revolucionarios estaban orgullosos de sus logros, de ser mexicanos, decididos a crear una nación que les perteneciera y sin obligaciones con nadie. Su experiencia durante los años previos les había demostrado que podían enfrentarse a los Estado Unidos, una de las grandes potencias del mundo. Los revolucionarios, en fin, supieron coronar felizmente la obra de la Revolución Mexicana y dar a México la gloria de haber sido el primer país de la tierra que pudo constitucionalizar los derechos sociales⁸.

A casi cien años de su promulgación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue el texto más acabado de modernidad social, económica y política, que logró cohesionar para las décadas siguientes a la sociedad, la nación y la república.

Por ello, esta Asamblea considera oportuno que, tal como lo señala la iniciativa que se estudia, se declare el año "2017, año del centenario de la de la Promulgación Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917", para los efectos siguientes:

Por cuestiones estrictamente de carácter técnico y funcional, se coloque la leyenda "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917", en el muro de honor de esta Legislatura.

Asimismo, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos Municipales, las entidades públicas, organismos constitucionalmente autónomos, deberán insertar en su papelería oficial la leyenda: "2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

⁵ De la Madrid Hurtado, Miguel, Estudios de derecho Constitucional, Porrúa, México 1986, pág.290

⁶ Flores Zavala, Revista Vínculo Jurídico. op cit.

⁷ Vela Cordero, op cit, pag 45.

⁸ Ulloa, Bertha. Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917. La Constitución de 1917, COLMÉX México 1998, pág.536:

De la misma forma, se exhorta a organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, deporte, investigación, docencia y académicas del Estado para que inserten en su papelería oficial la leyenda: "2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

La Comisión que dictaminó estudió y analizó cada uno de los artículos y postulados de la iniciativa. Concordaron en los criterios que se tomaron en cuenta, así como en el contenido de la propuesta.

Por ello, esta Asamblea Popular aprueba la Iniciativa de Decreto con las modificaciones que los ciudadanos integrantes de la Comisión realizaron y que no cambian la esencia de la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE DECLARA EL AÑO 2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el año "2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

ARTÍCULO SEGUNDO. En sesión solemne de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecisiete, devélese en uno de los muros de honor de la Sala de Sesiones, la inscripción en letras doradas: "CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917".

ARTÍCULO TERCERO. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos Municipales, las Entidades Públicas, Organismos Constitucionalmente Autónomos, insertarán en su papelería oficial la leyenda "2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

ARTÍCULO CUARTO. Se exhorta a organizaciones sociales, clubes y organizaciones de filantropía, cultura, recreación y deporte, investigación, docencia y académicas del Estado de Zacatecas, inserten en su papelería oficial la leyenda "2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. LA DIPUTADA PRESIDENTA.- NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA DIPUTADOS SECRETARIOS.- MA.GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecisiete. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ. Rúbricas.